Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00468-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA NIT No. 811.022.688-3
DEMANDADO: ILDEFONSO PICOT VÁSQUEZ. C.C. 1.030.597.084

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la revocatoria de poder presentada por el demandante. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

Soledad, veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el representante legal de la Cooperativa demandante, presentó revocatoria de poder conferido a la Dra. **CATALINA GARCÍA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.276.247** y en su lugar, otorgó poder a la Dra. **KARINA BERMUDEZ ALVAREZ** identificado con la CC No. **1.152.442.818** T.P. No. **269.444** del C.S de la J.

Así las cosas, observa el Despacho que la revocatoria de poder presentada cumple con los requisitos legales según lo preceptuado en el art.76, inciso 1 del C.G del P, que a letra dice:" El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud el cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso".

RESUELVE:

1. Aceptase la anterior revocatoria de poder que hace el representante legal de la Cooperativa demandante a la Dra. **CATALINA GARCÍA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.276.247**.
2. Acéptese el poder conferido por la señora **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO** como representante legal de la entidad demandante a la Dra. **KARINA BERMUDEZ ALVAREZ** identificado con la CC No. **1.152.442.818** T.P. No. **269.444** del C.S de la J. En consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho antes mencionado, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

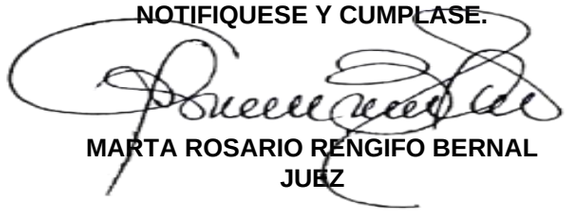

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56fb3794c39471444a59e49edcda6359b11df1e18e79bb39bf345076daf057c**
Documento generado en 22/04/2022 10:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica